



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente demanda. Queda para proveer. **Buga, Marzo tres de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

SUCESION INTESTADA Y EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: LUIS NOLBERTO OSORIO MAMIAN. C.C 14.898.128

CAUSANTE: MONICA FERNANDA TOFIÑO ROLDAN. C.C 31.658.569

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00086-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 349

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho la presente demanda **SUCESION INTESTADA Y EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por **LUIS NOLBERTO OSORIO MAMIAN CONYUGE SOBREVIVIENTE** de la causante **MONICA FERNANDA TOFIÑO ROLDAN**, con el fin de resolver lo pertinente.

Revisada la demanda y sus anexos, conforme a los numerales primero y segundo del artículo 90, cuarto, noveno y once del artículo 82 en concordancia con el numeral quinto del artículo 84, primero, quinto y sexto del artículo 489 y numeral cuarto del artículo 444 del C.G del P, e inciso segundo del artículo quinto y primero del artículo sexto del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se impone la inadmisión:

a) Tratándose de poder especial los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, ello incluye precisar la dirección del correo electrónico de la apoderada judicial, inscrita en el Registro Nacional de abogados, de tal manera que no se cumple con la condición de ser un poder especial.

b) Además debe aportar el documento idóneo contentivo del avalúo catastral del bien inmueble objeto de demanda actualizado.

c) Si bien aportó el inventario de los bienes y pasivos de la presente sucesión, en proporción a los derechos a suceder de la causante, estos deben ser actualizados.

Los defectos anotados, imponen el decreto de la inadmisión de la demanda, para que se subsane dentro del término legal, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda **SUCESION INTESTADA Y EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por **LUIS NOLBERTO**



OSORIO MAMIAN CONYUGE SOBREVIVIENTE de la causante **MONICA FERNANDA TOFIÑO ROLDAN**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2º. CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P).

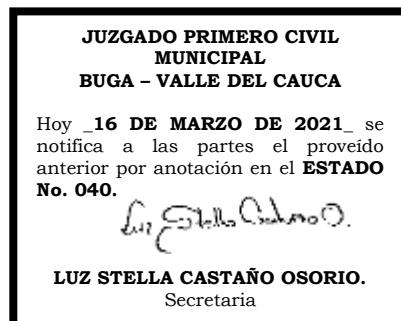
3º. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la abogada **ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA**, identificada con T.P. No. 35.077 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4d01cec4b0afd05c882321a16f8f0a7e245d8324f50b3d2ca72688cf4b2c040

Documento generado en 15/03/2021 08:43:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>